

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de los términos procesales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020, de conformidad con los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020 y siguientes. En la fecha paso a Despacho el presente proceso. Cartago, Valle del Cauca, 14 de julio de 2020.


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.405

REF: Ejecutivo de Silvia Ofelia Ramírez González vs ACUAVALLE S.A. E.S.P.

RAD: 2019-00247-00

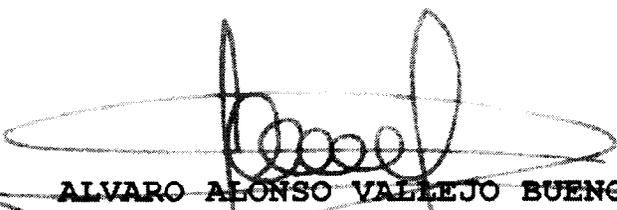
Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito del día 9 de marzo de 2020, ACUAVALLE a través de apoderado judicial, informa que dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio del día 5 de agosto de 2019 y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Previo a resolver sobre lo solicitado, se requiere al abogado Gonzalo Manrique Zuluaga, para que aporte el poder que le confirió la persona jurídica demandada, facultándolo para representarla en estas diligencias a efecto de tenerlo como notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, así mismo, se le requiere para que allegue la prueba del pago realizado a la demandante, pues aporta una resolución que ordena el pago de una obligación, pero no allegó la prueba del cumplimiento de dicho pago.

NOTIFIQUESE

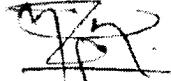
El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.

Parv

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. **C48**

El auto anterior se notifica hoy
15 de julio de 2020



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

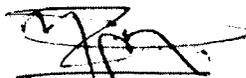
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Marzo 12 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567.

Cartago, Valle, Julio 1 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 406**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS GONZAGA VALENCIA VELASQUEZ **Vs.** LIBARDO RENDÓN RAVE.

RAD: 2020-00064-00.

Cartago, Valle, Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Si bien es cierto la presente demanda fue presentada con anterioridad a los acuerdos expedidos del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales suspendían los términos de los procesos judiciales, entre ellos los ordinarios laborales, también es cierto que en el momento de decidir sobre la admisión de la misma se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dictado por el Gobierno Nacional, el cual modifica el procedimiento laboral y establece reglas en materia de presentación y notificación virtual en los procesos laborales.

De acuerdo a lo anterior, los artículos 6 y 8 del mencionado decreto, señalan la forma como debe ser presentada la demanda y la función que le corresponde realizar a la parte actora y/o apoderado judicial en el sentido de que al momento de la presentación de la demanda se encuentra obligada a enviar por medio electrónico o en su defecto físico la copia de ésta con sus anexos al demandado y acreditar ante el Despacho prueba de ello, además de informar el canal digital en donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados.

Por tanto, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace menester que la parte demandante mediante su apoderado judicial, **adecue** la misma al procedimiento indicado en este Decreto, especialmente en los siguientes puntos:

- La demanda con sus respectivas adecuaciones deberá ser presentada de manera virtual con sus anexos de manera independiente a través del correo del Despacho j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. En el evento que se trate de una demanda nueva ésta deberá ser presentada al canal digital de la oficina de reparto repartocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- En la misma deberá señalar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, representantes y apoderados, afirmando que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar, informando la forma de su obtención.
- La parte demandante al presentar la demanda deberá remitir por medio electrónico copia de la misma con sus anexos al demandado, certificando ante el Despacho el envío de la misma y allegando las evidencias correspondientes y en caso de que desconozca su canal digital hará el mismo procedimiento por medio físico.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que **ADECUE** la demanda presentada, al procedimiento indicado anteriormente y que se encuentra previsto en el Decreto 806 de 2020, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, y de la misma forma sea remitida al canal digital propio del Juzgado. Una vez cumplido lo anterior, se decidirá sobre la admisión de la demanda presentada.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 048

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 15 DE 2020

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Julio 9 de 2020.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 407**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de NESTOR CORREA VELASCO **Vs** NBR CREDITOS BOTERO S.A.S.

RAD: 2017-00218-00

Cartago Valle, Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez

ALVARO ALONSO VALIEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 048**

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 15 DE 2020**

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Julio 13 de 2020.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 408**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de HUBER ANTONIO BURITICA TABORDA **Vs** EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS LA VICTORIA E.S.P. S.A. Y OTRO.

RAD: 2017-00267-00

Cartago Valle, Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 048**

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 15 DE 2020**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que ha regresado de la Corte Constitucional, sin ser objeto de Revisión por parte de dicha Corporación. Sírvase proveer.

Cartago, Julio 3 de 2020


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 409**

REF: Acción de Tutela propuesta por EDNA RUBY GUARNIZO
Vs. NUEVA E.P.S. S.A.

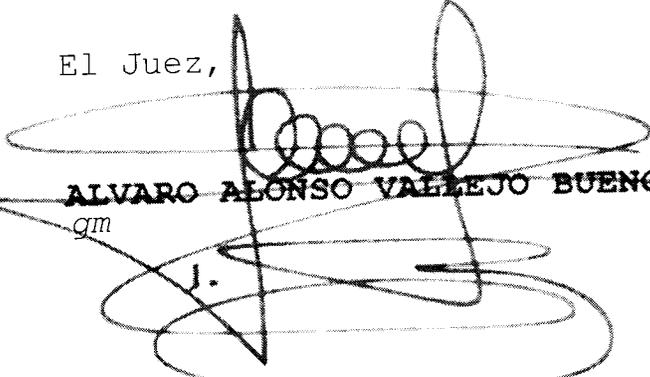
RAD: 2019-00147-00

Cartago, Valle, Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y en vista a que no existe trámite pendiente que hubiese sido motivado por ninguna de las partes dentro de la presente acción tutelar que permitiera deducir el incumplimiento de la orden impartida, se procede al archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
qm

| |
|---|
| <p> Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. 048 El auto anterior se notifica hoy JULIO 15 DE 2020</p> <p>EL SECRETARIO </p> |
|---|